

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, se señala á la provincia de Navarra, como cupo de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año económico, la cantidad de 2 millones de pesetas, quedando refundida en esta cifra la de 1.350.000 que venia satisfaciendo por la directa y la de culto y clero, que le fueron asignadas en virtud de la ley de 16 de Agosto de 1841 y Real orden de 22 de Setiembre de 1849.

Art. 2.º La Diputacion provincial continuará encargada del reparto, cobranza é ingreso de la mencionada suma en las Cajas del Tesoro, abonándosele por los gastos y quiebras de todas clases que le origine este servicio el 5 por 100 de aquella, ó lo que es lo mismo, 100.000 pesetas en vez de las 75.000 que tiene señaladas actualmente.

Art. 3.º La Diputacion entregará desde luego en la Caja de la Administracion económica de la

provincia el importe de los trimestres vencidos, y sucesivamente lo hará de los demás á medida que se vayan devengando; pudiendo, si no lo verificase, ser compelida al pago por los medios que para estos casos establecen las instrucciones vigentes.

Art. 4.º El Estado se hace cargo del total importe de las atenciones del culto y clero de la provincia, devengadas desde 1.º de Julio último.

Esto no obstante, el pago de las mismas se verificará, mientras otra cosa no se determine, por la expresada corporacion con las formalidades establecidas ó que se establezcan, tomándosele en cuenta del repetido cupo, si bien deduciendo el producto de Cruzada que viene aplicándose al indicado objeto.

Art. 5.º Las cantidades que justifique haber abonado al clero por asignaciones personales y gastos de culto correspondientes al actual año económico, deducida la parte de la renta de Cruzada que se hubiere destinado al pago de dichas obligaciones, se computarán y formalizarán como ingreso verificado á cuenta del cupo de contribucion.

Art. 6.º La contribucion de pan para el Ejército que viene exigiéndose á la provincia de Navarra, en virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 14 y 30 de Abril de 1876, dejará de satisfacerse por la misma desde que produzca todos sus efectos este decreto.

Las cantidades que haya pagado por tal concepto se le admitirán en descargo de la cuota de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que se le fija para el corriente año económico, á cuyo efecto se harán las formalizaciones que sean necesarias á este fin.

Art. 7.º En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno en el referido art. 24 de la ley de

presupuestos de 21 de Julio último, los generales de ingresos y gastos vigentes en la actualidad se considerarán modificados con arreglo á las disposiciones de este decreto, del cual se dará en su dia cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y siete. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 6.º del Real decreto de esta fecha que las cantidades que haya pagado la provincia de Navarra por la contribucion de pan para el Ejército, que viene exigiéndosele en virtud de lo preceptuado en Reales órdenes de 14 y 30 de Abril de 1876, se le admitan en descargo de la cuota de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que se le fija para el corriente año económico; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que las sumas que han satisfecho y sigan satisfaciendo las de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya en igual concepto se les tomen en cuenta y apliquen como ingresos verificados por razon de los cupos de la referida contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que en el repartimiento general de la misma perteneciente al actual año económico les han sido asignados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á los demás efectos correspondientes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1877. — Antonio Cánovas del Castillo — Sr. Ministro de Hacienda.

(Gaceta del 21 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Terminada hace un año la guerra civil por la mas incontestable victoria; lograda la completa pacificacion en el territorio de la Península; consolidadas las instituciones, y hallándose la Nacion Española en el pleno goce de los beneficios de la paz y del régimen representativo, parece llegado el momento de completar la obra de concordia que simboliza la Monarquía de D. Alfonso XII, abriendo libremente las puertas de la patria para las personas y familias comprometidas en la última insurreccion carlista, de las cuales aun permanecen algunas alejadas de nuestro suelo pátrio por puros motivos políticos.

Inspirándose en tan laudables propósitos, y animado de los mas altos sentimientos de generosa clemencia, el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se prevenga por V. E. al Embajador de S. M. en Paris y á los demás Agentes diplomáticos y consulares de España en el extranjero, que, lejos de poner obstáculo alguno al regreso de cuantas personas comprometidas en la última insurreccion carlista deseen volver á la Península, les den la completa seguridad de que en tanto lo ejecuten con el propósito de respetar las leyes no serán molestados ni perseguidos por su participacion en el levantamiento carlista, ni por delitos políticos y conexos, sin otra excepcion que la de los comunes, por ser de la competencia de los Tribunales; procediendo desde luego á expedirles los pasaportes á los que lo soliciten, y limitándose á dar cuenta al Ministerio del digno car-



go de V. E. del punto para que se les expida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: La ley de 22 de Julio del año último autoriza al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados antes del 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos, respecto de los procesados que á su juicio merezcan dicha gracia.

Esta soberana disposicion tuvo por objeto borrar hasta donde es dado la huella de nuestras pasadas discordias; y S. M. el Rey (q. D. g.) siempre anheló por el bien de los extraviados, desea que en el plazo mas breve posible llegue á conocerse quiénes son dignos de los beneficios que la referida ley dispensa. Mas como para lograrlo es necesario determinar individualmente quiénes son á los que cabe aplicarlos, y esto solo se puede conocer por el resultado de los procedimientos; de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado disponer:

1.º Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se excite el celo de los Tribunales de justicia y de sus Fiscales para que todas las causas que se hallen pendientes por los motivos á que la expresada ley se refiere, se sustancien sin levantar mano y con la mayor actividad.

2.º Que en todas aquellas en que antes de llegar á la terminacion del proceso pueda formarse juicio racional y equitativo de que los respectivamente acusados son merecedores de la gracia que la ley otorga, por tratarse meramente de actos políticos, tan luego como así se crea, den cuenta á ese Ministerio, para que el Gobierno pueda proponerlo á S. M.

Y 3.º Que en los demás casos los mismos Tribunales, inspirándose en la benevolencia de la ley y los generosos impulsos de S. M., procuren hacer en sus disposiciones la aplicacion mas benigna posible, interpretando de esta manera los preceptos á que deben atender.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1877.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

(Gaceta del 15 de Febrero.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta intentada en esta Direccion general el dia 18 de Julio último para contratar la enajenacion del papel de empaque de tabacos que en concepto de inútil existe en las Fábricas de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia y en la Administracion económica de Oviedo, se ha dispuesto por Real orden de 3 del actual que se proceda á una tercera subasta, que tendrá efecto en esta Direccion general el dia 4 de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujecion al anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 27 de Febrero del año anterior, núm. 58, y al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 15 del mismo, que así como las muestras del papel, se hallan de manifiesto en este Centro con las modificaciones introducidas por la expresada Real disposicion de 3 del actual, por virtud de las cuales se dispone, entre otros pormenores, que el tipo de las proposiciones de los particulares no ha de bajar de 10 pesetas por cada 100 kilogramos de papel de todas clases.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Febrero de 1877.—El Director general, José Rivero.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 402.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y agentes dependientes de mi autoridad, procederán á practicar las oportunas diligencias para la busca y captura de Cándido Cabrero Sanchez (a) Tarambana, natural de Iscar, hijo de Modesto y de Genara, fugado del presidio correccional de Burgos, y cuyas señas se espresan á continuacion; poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido.

Valladolid 20 de Febrero de 1877.—El Gobernador accidental, Nicolás de Castro.

Señas de Cándido Cabrero.

Edad 20 años, estatura 5 piés y una pulgada, pelo negro, ojos y cejas id., nariz, cara y boca regulares, barba id., color bueno.

NUM. 407.

El Inspector de Orden público dispondrá lo conveniente para la busca y captura de los autores del robo de dos pollinos de la pertenencia de Bráulio de Pinto y Nicolás de Miguel Sanz, vecinos de Muño Pedro, verificado en la noche del 2 al 3 del actual, y de las citadas caballerías, cuyas señas se espresan á continuacion, dándome cuenta del resultado.

Señas de las caballerías.

Un pollino: edad cerrada, alzada regular; tiene cabezada de correa, albarda con pellejo negro de cabra, cincha de bramante y por sudadero una manta blanca.

Una pollina cerrada pelo pardo, con una raja en la mano izquierda y descalza de las cuatro extremidades, con una marca en el hocico, figurando una S.

Valladolid 21 de Febrero de 1877.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

NUM. 404.

Seccion de Fomento.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado á este Gobierno de provincia, con fecha 29 de Enero último, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 11 del corriente, dice á este Ministerio la que sigue:—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo

al Director general de Caballería lo que sigue:—Aprobando lo propuesto por V. E. en su comunicacion, fecha 5 del actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente aprobar el adjunto cuadro de la distribucion de caballos sementales en las paradas provinciales que deben establecerse en la próxima temporada de cubricion de yeguas; en la inteligencia de que las de las provincias de Sevilla y Cádiz deberán instalarse en los puntos que se les señala el dia 1.º de Febrero próximo; el dia 15 las de Córdoba, Granada, Extremadura y Jaen; el 20 de Marzo las de Ciudad-Real, Toledo, Madrid y Guadalajara; y el 1.º de Abril las de Castilla la Vieja, siendo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de los distritos en que se establecen las mencionadas paradas auxilién la fuerza del arma del cargo de V. E. encargado de las mismas, con el objeto de que este servicio esté atendido con la asiduidad que su importancia requiere.—Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Señor Ministro traslado á V. S. con inclusion de copia del referido cuadro, á fin de que se sirva ordenar su publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia á los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, así como el cuadro correspondiente al depósito á que da nombre esta ciudad.

Valladolid 14 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

RELACION de las paradas provisionales que se establecen para la próxima temporada de cubricion, caballos que las han de constituir y personal afecto á la misma.

4.º Depósito.—Valladolid.

CONSTA DE 45 CABALLOS DEDICADOS EN SU TOTALIDAD AL SERVICIO PUBLICO.

PROVINCIAS.	PUNTOS en que se establece parada.	Número de caballos.	FUERZA QUE SE LES DESIGNA.			
			Oficiales	Sargentos.	Cabos.	Soldados
Avila.	Avila.	2	»	1	»	2
Salamanca.	Salamanca.	4	1	»	1	3
	Ciudad-Rodrigo.	3	»	1	»	3
	Alba de Tormes.	2	»	1	»	2
Zamora.	Benavente.	4	1	»	1	3
	Zamora.	2	»	1	»	2
Burgos.	Burgos.	2	1	»	1	2
Leon.	Leon.	2	1	»	1	1
Palencia.	Palencia.	2	1	»	1	1
	Carrion de los Condes.	2	»	1	»	2
Santander.	Santa Cruz de Iguña.	4	1	»	1	3
	Reinosa.	4	1	»	1	3
Valladolid.	Valladolid.	4	»	»	»	»
Madrid.	Alcalá de Henares.	4	1	»	»	4
Guadalajara.	Guadalajara.	4	»	»	1	4
TOTALES.		45	8	5	8	35

Valladolid 14 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

FONDOS PROVINCIALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CUENTA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1875 A 1876.

CUENTA que como Vicepresidente de la Comision de esta provincia formo para los efectos que previene el art. 51 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 164 del reglamento para la ejecucion de dicha ley de la misma fecha, en cuya cuenta se expresan los ingresos y gastos del presupuesto de esta provincia, respectivo al ejercicio de 1875 á 1876, aprobado por la Diputacion en 5 de Junio de 1875 y 15 de Marzo de 1876 y la existencia que resultó para el siguiente de 1876 á 1877.

PRIMERA PARTE.

CARGO.

Pest.s Cént.s

Son cargo cuatrocientas cincuenta y seis mil trescientas ochenta y cinco pesetas y cuarenta y nueve céntimos que ha recaudado el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio de 1875 á 30 de Junio del siguiente año de 1876, á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto correspondiente al citado año económico, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto y se justifica con los 346 cargarémes que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del expresado Depositario, respectiva al período indicado con los números del 1 al 346 inclusive.	456.385'49
Item son cargo ciento nueve mil ciento noventa y ocho pesetas y sesenta y ocho céntimos á que ascienden los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1874 á 1875 para nivelar las cuentas de este en los seis primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.	109.198'68
Item son cargo doscientas sesenta y seis mil ochocientas cuarenta y siete pesetas y cuarenta y nueve céntimos que resultaron existentes en la Depositaria de los fondos de esta provincia al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1875 el ejercicio del presupuesto anterior, con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 de la ley, existencia que se comprueba con el acta del arqueo celebrado en dicho dia 31 de Diciembre en cumplimiento de lo que previene el art. 109 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 y de cuya acta se acompaña copia.	266.847'49
TOTAL CARGO.	832.431'66

DATA.

Son data quinientas noventa y tres mil veintidos pesetas y cuarenta y tres céntimos que ha satisfecho el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio de 1875 á 30 de Junio de 1876 por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial correspondiente al citado año económico, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto y se justifica con los 368 libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al indicado período con los números del 1 al 368.	593.022'43
TOTAL DATA.	593.022'43

RESÚMEN DE LA PRIMERA PARTE.

Cargo.	832.431'66
Data.	593.022'43
Saldo ó existencia que pasa como primera partida á la segunda parte de esta cuenta ó sea á la cuenta adicional.	239.409'23

SEGUNDA PARTE.
CUENTA ADICIONAL.

CARGO.

Pest.s Cént.s

Son cargo doscientas treinta y nueve mil cuatrocientas nueve pesetas y veintitres céntimos que resultaron existentes en la Depositaria de fondos del presupuesto de esta provincia en fin de Junio anterior, respectivos al presupuesto del año económico de 1875 á 1876, cuyo ejercicio ha continuado abierto hasta 31 de Diciembre último segun aparece del acta del arqueo celebrado en 30 del expresado mes de Junio de que se acompaña copia.	239.409'23
Item son cargo trescientas veinticuatro mil novecientas veinticinco pesetas cuarenta y tres céntimos que ha recaudado el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre último, á cuenta de los ingresos calculados en dicho presupuesto, correspondiente al ejercicio próximo pasado, que ha continuado abierto en los seis meses citados, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los 366 cargarémes que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del 347 al 712 ambos inclusives.	324.925'43
TOTAL CARGO.	564.334'66

DATA.

Son data ciento ochenta y cinco mil noventa y nueve pesetas y cuarenta y siete céntimos que ha satisfecho el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre último por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial, correspondiente al ejercicio próximo pasado, que ha continuado abierto en los seis meses citados para satisfacer las obligaciones pendientes por servicios realizados durante el año económico de 1875 á 1876, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado ó sea la cuenta adicional con los números del 369 al 405 ambos inclusive.	185.099'47
Item son data ciento treinta y nueve mil doscientas noventa y ocho pesetas y sesenta y cinco céntimos á que ascienden los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1875 á 1876 á que esta cuenta corresponde en los seis meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los seis primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.	139.298'65
TOTAL DATA.	324.398'12

RESÚMEN DE LA SEGUNDA PARTE.

Cargo.	564.334'66
Data.	324.398'12
Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1876 á 1877.	239.936'54

De forma, que importando el cargo, ó sea lo recaudado en todo el ejercicio del presupuesto provincial correspondiente al ejercicio de mil ochocientos setenta y cinco á mil ochocientos setenta y seis, la cantidad de un millon ciento cincuenta y siete mil trescientas cincuenta y siete pesetas y nueve céntimos, y la Data, ó sea lo satisfecho durante el mismo ejercicio, la de novecientas diez y siete mil cuatrocientas veinte pesetas y cincuenta y cinco céntimos, cuyo pormenor se acredita con el estado adjunto, resulta por Saldo de esta cuenta en 31 de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis la cantidad de doscientas treinta y nueve mil novecientas treinta y seis pesetas y cincuenta y cuatro céntimos, que es la misma que aparece en la cuenta documentada del Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, de la cual se cargará este en la cuenta del mes corriente respectivo al presupuesto que ahora se halla en ejercicio.

En Valladolid á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y siete. —El Vicepresidente de la Comision, Marcelino Diez Bueno.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que la cuenta que precede está conforme con el presupuesto de esta provincia aprobado por la Diputacion

en 5 de Junio de 1875 y 15 de Marzo de 1876 y cuyo ejercicio quedó definitivamente cerrado en 31 de Diciembre último con los asientos de los libros en la Contaduría de mi cargo y con los documentos originales que acompaña el Depositario á las dos cuentas que ha rendido con arreglo á lo dispuesto en el artículo 49 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, siendo la existencia que resulta la misma de que se cargará este en la sucesiva correspondiente al presupuesto que ahora se halla en ejercicio.

En Valladolid á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Marin del Castillo.

NUM. 406.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

BENEFICENCIA.

Desde el dia 23 del actual, hasta el 7 del próximo venidero Marzo, se halla abierto el pago de una mensualidad á las nodrizas y mujeres que lactan y cuidan niños procedentes del Hospicio provincial.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuidarán de la publicidad de la presente circular para que, llegando á conocimiento de las interesadas, puedan presen-

tarse en tiempo hábil á realizar el cobro.

Valladolid 21 de Febrero de 1877.—Por el Vicepresidente, Felipe Tablares.—El Secretario, Juan Callejo.

CUARTA SECCION.

NUM. 399.

REQUISITORIA.

Don José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

A todas las Autoridades así civi-

les como militares, hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo de los efectos que se anotan á continuacion, ejecutado en la casa sin habitar que en Villanueva de San Mancio pertenece á Cosme Dominguez, en los dias precedentes al nueve de Enero último, en la que por auto de fecha de ayer se acordó expedir requisitorias para la busca de los efectos robados y captura de las personas en cuyo poder se hallaren á fin de que estas y aquellos se remitan, á disposicion de este Juzgado con la seguridad conveniente.

Y en su virtud, por la presente y á nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, y en el mio las suplico y ruego, se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren dichos efectos y su remision á este Juzgado

Dado en Rioseco á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—José de la Torre y Collado.

—Por mandado de S. S.^a, Emeterio Albert.

Efectos robados.

Siete palas de hierro inglesas, que se usan para las carreteras.—Tres picachones nuevos.—Tres azadas de carretera.—Una pala de hacer arroyos.—Una faja de seda pagiza con cenefa verde y encarnada.—Un retazo de tela francesa, fondo café con dibujo azul.—Dos rosarios engarzados en alambre.—Un par de guantes de cabretilla.—Una flor de cinta encarnada sobre carton blanco.—Dos platos de piedra con flores doradas.—Una fuente blanca grande con dibujo azul.—Un salero de cristal floreado con tres pies y uno de estos roto.—Un fajero de estambre encarnado y verde.—Un cordón encarnado y verde con borlas.—Dos recillas, una negra y otra verde con terciopelo y hebilla.—Un chaleco de escocesa con bandas encarnadas y verdes.—Unas bridas negras para freno.

NUM. 385.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

REDENCION DE CENSOS.

1.ª QUINCENA DE FEBRERO DE 1877.

RELACION de los censos aprobados por el Sr. Jefe económico en la 1.ª quincena del actual, en virtud de las facultades que le concede el decreto de 5 de Agosto de 1874, cuyas capitalizaciones se han efectuado conforme á disposiciones vigentes, la cual se forma con arreglo á circulares de la Direccion general de propiedades, fechas 16 de Mayo de 1857 y 8 de Setiembre de 1860.

Núm. del expediente.	Núm. del inventario.	Corporacion á que corresponden los censos.	Rédito anual.		CLASE DE LA HIPOTECA.	Pueblo donde radica.	NOMBRES de los redimentos.	Su vecindad.	Base de la capitalizacion.	Nuevo capital. — Pet.s Cs.
			Pets.	Céts.						
5536	145	Ayuntamiento de Ciguñuela.	8	80			D. Rafael Casado.	Valladolid.	10 0 0	88'00
5401	21	Cabildo de Tordesillas.	16	05	Casa.	Tordesillas.	Pedro Regalado Herrera.	Tordesillas.	8 0 0	206'25
5505	143	Premostratenses de Medina.	5	00	Solar.	Medina.	Ulpiano Doyague.	Medina.	10 0 0	50'00
5509	100	Iglesia de Santa Maria de Tordesillas.	30	00	Casa.	Tordesillas.	Cipriano Tapia.	Tordesillas.	8 0 0	375'00
5512	126	Idem de San Fernando de Medina.	30	00	Id.	Medina.	Martin Pascual.	Medina.	8 0 0	375'00
5513	125	Idem de Santiago de id.	2	00	Id.	Id.	Severiano Gonzalez.	Id.	10 0 0	20'00
5514	128	Catedral de Valladolid.	30	25	Id.	Valladolid.	Fructuoso Trigueros.	Valladolid.	8 0 0	378'13
5515	127	San Felipe Neri de id.	69	38	Tierras.	Id.	Francisco Ortega.	Id.	8 0 0	867'25
5516	140	Beneficiados de Medina.	1	87	Casa.	Medina.	José Lopez.	Medina.	8 0 0	18'70
5517	139	Convento de Belen de Valladolid.	3	50	Id.	Valladolid.	Doña Maria de las Mercedes Puertas.	Valladolid.	10 0 0	35'00
5518	138	Magdalenas de Medina.	32	68	Tierra.	Medina.	D. Tomás Hernandez.	Medina.	8 0 0	408'50
5519	141	Propios de Pedrajas.	6	38	Id.	Pedrajas.	Mariano Sanz.	Pedrajas.	10 0 0	63'80
5520	137	Oficio de Procurador.	12	87			Deogracias Gutierrez.	Olmedo.	10 0 0	128'70
5521	136	Hospital de la Nava.	12	75	Varias fincas.	Nava.	Cándido Valseca.	Nava.	10 0 0	127'50
5522	134	Santa Maria de Tordesillas.	12	37	Casa.	Tordesillas.	Gregorio Gonzalez.	Tordesillas.	10 0 0	123'70
5524	135	Iglesia de Castrillo.	12	00	Id.	Castrillo.	Tomás Arranz.	Castrillo.	10 0 0	120'00
5525	133	Id. Id.	4	50	Id.	Id.	Fermin Martin.	Id.	10 0 0	45'00
5526	129	Frailes de Peñafiel.	2	75	Vina.	Rábano.	Zacarias Sanz.	Rábano.	10 0 0	27'50
5527	144	Capellania de Juan de la Torre.	11	25	Casa.	Id.	Felipe Melero.	Id.	10 0 0	112'50
5528	143	Frailes de Peñafiel.	7	50	Id.	Id.	Santiago Garcia.	Id.	10 0 0	75'00
5529	132	Encomienda de Bamba.	5	18	Tierra.	Simancas.	Ramon Lozano.	Simancas.	10 0 0	51'80
5530	142	Receptoría de San Pedro de Tordesillas.	5	18	Id.	Tordesillas.	Justo Dominguez.	Tordesillas.	10 0 0	51'80
5531	131	Iglesia de San Juan de id.	6	00	Id.	Id.	El mismo.	Id.	10 0 0	60'00
5532	150	Id. id.	2	74	Casa.	Id.	El mismo.	Id.	10 0 0	27'40
5533	151	Cofradía de Animas de Valladolid.	37	50	Id.	Valladolid.	D. Antero Márcos.	Valladolid.	8 0 0	468'75
5534	152	Cabildo de Medina.	15	50	Id.	Medina.	Andrea Reguero.	Medina.	8 0 0	193'75

Valladolid 9 de Febrero de 1877.—El Comisionado principal de Ventas, Saturnino Lopez de Torres.—V.º B.º—El Jefe económico, P. I., Joaquin Borrás.